

Vistos la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» del 4); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio) sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza; la Orden de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo), y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18);

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder al cambio de titularidad de los Centros denominados «Liceo Madariaga» de Madrid, que en lo sucesivo será ostentada por la Entidad «Liceo Madariaga, Sociedad Anónima» que, como cesionaria, queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afectan a los Centros cuya titularidad se le reconoce y, muy especialmente, las relacionadas con las ayudas y préstamos que los Centros puedan tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, así como las derivadas de su condición de Centro concertado, el referido a Educación General Básica, y aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento de los Centros.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de septiembre de 1989.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

24426 ORDEN de 22 de septiembre de 1989 por la que se accede al cambio de titularidad de los Centros privados de Educación General Básica y Preescolar denominados «Santa Clara» de Mula (Murcia).

Examinado el expediente iniciado a instancia de doña Teresa García Marín, como representante legal de la Comunidad de Clarisas de la Encarnación, Entidad titular de los Centros privados de enseñanza denominados «Santa Clara», sitos en la calle de las Monjas, 56, de Mula (Murcia), que cuentan con clasificación condicionada para ocho unidades de Educación General Básica y tres unidades de Preescolar, otorgada por Orden de fecha 15 de enero de 1974 y 8 de enero de 1975, respectivamente, en solicitud de cambio de titularidad a favor de la sociedad Cooperativa «Santa Clara» de Mula;

Resultando que, consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Autorizaciones de la Dirección General de Centros Escolares y en el Registro Especial de Centros, aparece debidamente acreditada la titularidad de los Centros «Santa Clara», a favor de Comunidad de Clarisas de la Encarnación;

Resultando que, mediante acta notarial de cesión otorgada ante el Notario de Mula (Murcia) don Miguel González Cuadrado, con el número 530/1989, de su protocolo, doña Teresa García Marín, en representación de la Comunidad de Clarisas de la Encarnación, cede la titularidad a todos los efectos de los citados Centros a favor de la Sociedad Cooperativa Colegio «Santa Clara», que representada en dicho acto por doña Teresa Boluda Parraga, la acepta;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en debida forma por la Dirección Provincial competente que emite su preceptivo informe en sentido favorable como, asimismo, los hace el correspondiente Servicio de Inspección Técnica de Educación;

Resultando que por tratarse de un Centro concertado, el referido a Educación General Básica, se ha solicitado informe de la Subdirección General de Régimen de Concursos Educativos, la cual no pone ninguna objeción al cambio de titularidad solicitado.

Vistos la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto); La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» de 4 de julio); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio) sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza; la Orden de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo) y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio);

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder al cambio de titularidad de los Centros denominados «Santa Clara» de Mula (Murcia), que en lo sucesivo será ostentada por la Entidad «Sociedad Cooperativa Colegio «Santa Clara» de Mula» que, como cesionaria, queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afectan a los Centros cuya titularidad se le reconoce y, muy especialmente las relacionadas con las

ayudas y préstamos que los Centros puedan tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, así como las derivadas de su condición de Centro concertado, el referido a Educación General Básica, y aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento de los Centros.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de septiembre de 1989.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

24427 RESOLUCION de 26 de septiembre de 1989, de la Dirección General de Centros Escolares, por la que se autoriza la homologación del área de conocimientos técnicos y prácticos de Formación Profesional de primer grado, rama Peluquería y Estética, profesiones Peluquería y Estética, al Centro privado denominado «Amabe II», sito en Avilés (Asturias).

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Ana Belén Suárez Gonzalez, en su condición de representante legal de la Entidad «Amabe Comunidad de Bienes», titular del Centro privado denominado «Amabe II», sito en Avilés (Asturias), calle Pablo Iglesias, bajo, en solicitud de homologación del área de conocimientos técnicos y prácticos de Formación Profesional de primer grado, rama Peluquería y Estética, profesiones Peluquería y Estética, a los efectos previstos en los artículos 35 y 36 del Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), sobre ordenación de la Formación Profesional;

Resultando que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Asturias, que lo envía con propuesta favorable de autorización;

Resultando que la Unidad Técnica y la Inspección Técnica de Educación emiten informes favorables para la autorización del mismo;

Vistos el Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), sobre la Ordenación Profesional; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre el Régimen Jurídico de las Autorizaciones de Centros no Estatales de Enseñanza; la Orden de 9 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de 12 de enero de 1976); la Orden de 9 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de 15 de marzo de 1976); la Orden de 29 de enero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de febrero); la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, y demás disposiciones aplicables;

Considerando que de los informes elaborados por la Inspección Técnica de Educación y de la propia documentación que obra en el expediente, se comprueba que el Centro solicitante cumple con los requisitos relativos a titulación del Profesorado, que establece el artículo 6.º de la Orden de 9 de septiembre de 1975, así como lo referido a instalaciones docentes necesarias que regula el apartado segundo de dicha Orden;

Considerando que las asignaturas que pretenden impartir son las que constituyen el área de Conocimientos Técnicos y Prácticos de Formación Profesional de primer grado, Rama Peluquería y Estética, y los cuestionarios propuestos se ajustan a lo establecido para estas enseñanzas por Orden de 9 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de 15 de marzo de 1976).

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.-Autorizar, al amparo de lo establecido en los artículos 35 y 36 del Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), sobre Ordenación de la Formación Profesional, la homologación de las enseñanzas correspondientes al área de Conocimientos Técnicos y Prácticos de la Rama de Peluquería y Estética, Profesiones Peluquería y Estética de Formación Profesional de primer grado al Centro denominado «Amabe II», de Avilés, con una capacidad máxima de 30 puestos escolares para cada profesión.

Segundo.-Por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Asturias, previo informe del Inspector técnico de Educación, se procederá a la adscripción del Centro contemplado en esta Resolución al Instituto Politécnico o Instituto de Formación Profesional que corresponda. La adscripción, una vez efectuada, deberá comunicarse a esta Dirección General.

Tercero.-Los cuestionarios y orientaciones pedagógicas del área de Conocimientos Técnicos y Prácticos homologada serán los dispuestos en la Orden de 9 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de 15 de marzo de 1976). La organización de estas enseñanzas, que serán supervisadas por el Servicio de la Inspección Técnica de Educación, con la colaboración que sea necesaria, deberá realizarse según lo establecido en los artículos 7.º, 8.º y 9.º de la Orden